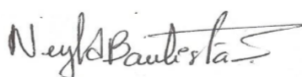


CONSTANCIA SECRETARIAL

Demanda: Revisión de Alimentos
Radicación: 155723184001- 2021-00133-00
Demandante: Adelaida Faisury Jaramillo
Demandado: Jhon Fredy Garzón Castaño

01 de julio de 2021. En la fecha paso la demanda antes referenciada a Despacho del señor Juez, la cual fue inadmitida mediante auto del pasado 22 de junio de 2021, notificado por estado el 23 del mismo mes, se concedieron cinco días a la demandante para que la subsanara, dicho plazo vencía el 30 de junio. Revisado el buzón electrónico del Juzgado no se encontró correo de la parte demandante con el cual se pretendiera subsanar la demanda.



Neyla A. Bautista Serna
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Puerto Boyacá, Siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO 0202

Demanda: Revisión de Alimentos
Radicación: 155723184001- 2021-00133-00
Demandante: Adelaida Faisury Jaramillo
Demandado: Jhon Fredy Garzón Castaño

La demanda antes referenciada fue inadmitida por auto del pasado 22 de mayo de 2021, notificado por estado el 23 del mismo mes, a la demandante quien actúa a través de apoderado judicial, se le concedieron cinco días para que subsanara las falencias advertidas en dicho auto, sin que al vencimiento de este término se haya pronunciado.

Teniendo en cuenta lo anterior, y lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se impone el rechazo de la solicitud.

En atención a lo expuesto, el Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá,

RESUELVE.

1º. RECHAZAR la demanda de revisión de alimentos promovida por conducto de apoderado judicial por la señora Adelaida Faisury Jaramillo, en contra del señor Jhon Fredy Garzón Castaño.

2º. Teniendo en cuenta que la demanda fue presentada en forma virtual, no hay lugar a la devolución de anexos.

3°. Archivar las diligencias, previos los registros en el Sistema de Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



Nelson De Jesús Madrid Velásquez
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
Estado Electrónico No. 093 de julio
08 de 2021.



Neyla A. Bautista Serna
Secretaria